



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municanete.gob.pe

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 290-2019-AL-MPC

Cañete, 11 de octubre del 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE:

VISTO: El Informe N° 1880-2019-SGRRHH-MPC de fecha 07 de octubre del 2019, de la Sub Gerencia de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Cañete, Informe Legal N° 195-2019-GAJ-MPC de fecha 07 de octubre de 2019, (Sentencia N° 031-2018);

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el Art. 194° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias por Leyes de Reforma Constitucional, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, estipula que "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico";

Que, mediante Informe N° 1880-2019-SGRRHH-MPC de fecha 07 de octubre del 2019, la Abg. Angelina Jacinta Carrasco Ayllón - Sub Gerente de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Cañete, remite a la Gerencia de Secretaría General el expediente y sus recaudos a fin de que proceda conforme a sus atribuciones; asimismo, deberá tener en consideración lo que prescribe la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil, punto sobre el cual no se ha emitido pronunciamiento la Gerencia de Asesoría Jurídica el acto resolutorio a emitirse tiene el carácter de Muy urgente, por lo que deberá ser atendido a la brevedad posible, bajo responsabilidad;

Que, el Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Gobiernos Locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera General y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del sector público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, el Art. 19° de la Ley N° 28175 - Ley Marco del Empleo Público prescribe que los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público;

Que, el Art. 29° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del sector Público prescribe que la condena penal privativa de la libertad por delito doloso cometido por un servidor público lleva consigo la destitución automática (...) asimismo, el Art. 25° prescribe que los servidores públicos son responsables civil, penal y administrativamente por el cumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público, sin perjuicio de las sanciones de carácter disciplinario por las faltas que cometan;

Que, el Art. 161° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de Carrera Administrativa, prescribe que la condena penal consentida y ejecutoriada privativa de la libertad por delito doloso, acarrea destitución automática. En el caso de condena condicional, la Comisión de Procesos Administrativo Disciplinario evalúa si el servidor puede seguir prestando servicios, siempre y cuando el delito no está relacionado con las funciones asignadas ni afecte a la Administración Pública;

Que, el literal g) del Art. 49° de la Ley N° 30057 - Ley de Servicio Civil, prescribe que son causales de término del Servicio Civil las siguientes (...) g) la sanción de destitución por la comisión de faltas de carácter disciplinario y la condena penal por delito culposo por un plazo mayor a tres (3) años;

Que, asimismo, el numeral 264.1 del Art. 264° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS establece que la autonomía de responsabilidad prescribe (...) 264.1. las consecuencias civiles, administrativas y penales de la responsabilidad de las autoridades son independientes y se exigen de acuerdo a lo previsto en su respectiva legislación;

... III





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municanete.gob.pe

///...
Pag. N° 02
R.A. N° 290-2019-AL-MPC

Que, mediante Proveído S/N de fecha 09/10/2019, la Gerente de Secretaría General - Abg. Edith Zintha Garay Paucar, sirve remitir el presente expediente a fin de que se pronuncie por lo dispuesto en el inciso h) Art. 49° de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil el cual señala: **las causales de inhabilitación del Servicio Civil (...)** La inhabilitación para el ejercicio profesional o el ejercicio de la función pública, en ambos casos por un periodo mayor a tres (39 meses en ese sentido, solicita a ampliación de su informe, toda vez que no se ha pronunciado por la conclusión de vínculo;

Que, mediante Resolución N° 25-2018 (SENTENCIA N° 031-2018) de fecha 25/04/2018, recaída en el Expediente N° 00488-2013-87-0801-JR-PE-01, el Primer Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de Cañete, CONDENO a la acusada Laura Mercedes Vivanco Manyari, cuyas generales de ley obran al inicio de la presente resolución, POR LA COMISIÓN DEL DELITO CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN LA MODALIDAD DE PECULADO DOLOSO EN SU CALIDAD DE COMPLICE SECUNDARIO, tipo penal previsto y sancionado en el primer párrafo del Art. 387° del Código Penal vigente al momento de los hechos concordado con el segundo párrafo del Art. 25° del mismo cuerpo legal sustantivo, en agravio de la Municipalidad Provincial de Cañete, representada por la Procuraduría Especializada en delitos de corrupción, en consecuencia impone Tres Años de Pena Privativa de Libertad, suspendida por el periodo de prueba de dos años, sujeta a las siguientes reglas de conducta (...) asimismo, le impongo la INHABILITACIÓN para ocupar cargos públicos conforme a los incisos 1) y 2) del Art. 36° del Código Penal;

Que, mediante la Sentencia se encuentra acreditado que la trabajadora fue **sentenciada en la modalidad de Delito Doloso en agravio de la Municipalidad Provincial de Cañete, cuando ella ejercía la labor de secretaria (foja 209) por lo cual no habrá pronunciamiento sobre el inciso h) Art. 49° de la Ley N° 30057, ya que la mencionada sentencia se acredita que la inculpada no habría estado ejerciendo ejercicio profesional en la administración pública;**

Que, el Art. 38° del código penal, prescribe que la inhabilitación principal se extiende de seis meses a diez años, salvo los supuestos de incapacidad definitiva a que se refiere los numerales 6, 7 y 9 del Art. 36°;

Que, la inhabilitación en el Código Penal como pena principal se aplica a un mínimo de seis (6) meses y a un máximo de diez (10) años, cuando se aplica como pena accesoria, permite adecuarla a la naturaleza del deber infringido y se impone cuando el hecho punible cometido por el condenado constituye abuso de autoridad, de cargo, de profesión, oficio, poder o violación de un deber inherente a la función pública, se extiende por igual tiempo que la pena principal;

Que, el artículo 48 de la Ley -30057- Ley del Servicio Civil señala el término del servicio civil, así pues indica **"La relación Laboral en el Servicio Civil termina con la conclusión del vínculo que une a la entidad con el servidor civil. (...)**

Que, el Artículo 49° de la Ley citada mediante el párrafo precedente indica en su inciso h) **"la inhabilitación para el ejercicio profesional o el ejercicio en la función Pública, en ambos caso por un periodo mayor a (3) meses"** es causal del término del servicio civil.

Que, mediante Informe Legal N°197-2019-GAJ-MPC de fecha 10 de octubre del 2019, el Abg. Riquelmer Amarildo Sandoval Peves - Gerente de Asesoría Jurídica, concluye: Que, mediante Informe N° 195-2019-GAJ-MPC de fecha 07/10/2019, se precisó en los numerales 2.5, 2.6 y 2.7 sobre la condición laboral de la administrada prescrito en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, concluyendo en el numeral 2.7 que se debe resaltar el hecho que existe prohibición que formen parte de la administración pública a quienes hayan sido sentenciados por delitos dolosos, lo cual no está condicionada a la forma de ejecución de la sentencia, sino que es una forma legal objetiva de evitar que personas que han tenido la intención deliberada de cometer una acción tipificada por la Ley como delito presten servicios al estado. En ese sentido, los servidores con sentencia penal firme con ejecución suspendida, a partir del 14 de setiembre de 2014, no pueden ejercer función pública en una entidad pública, procediendo consecuentemente a la **destitución automática;**

...///



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387
San Vicente - Cañete
Pag. Web: www.municanete.gob.pe

///...
Pag. N° 03
R.A. N° 290-2019-AL-MPC

Estando a lo expuesto, a las facultades conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 y demás disposiciones legales pertinentes, con el visto bueno de la Gerencia Municipal y Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DISPONER la **INHABILITACION** para el ejercicio en la función pública por tres (3) años de la Servidora municipal Sra. Laura Mercedes Vivanco Manyarí, en cumplimiento de la Resolución N° 25-2018 (SENTENCIA N° 031-2018) de fecha 25/04/2018, recaída en el Expediente N° 00488-2013-87-0801-JR-PE-01, emitida por el Primer Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de Cañete.



ARTÍCULO 2°.- DISPONER la **DESTITUCIÓN AUTOMÁTICA** de la servidora municipal Sra. Laura Mercedes Vivanco Manyarí, ello conforme a los señalado en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Cañete, la ejecución y cumplimiento del acto administrativo que recaiga en los presentes.

ARTÍCULO 4°.- Notificar a la interesada, conforme lo dispone el Art. 20° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, para su conocimiento y fines pertinentes.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

C.P.C. SEGUNDO CONSTANTINO DIAZ DE LA CRUZ
ALCALDE PROVINCIAL